



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 25 JUL. 2018

OFICIO N° 071 -2018-EF/68.03

Señora
ROSSINA MANCHE MANTERO
Presidenta de Comité Especial
MINISTERIO DE CULTURA
Av. Javier Prado Este N° 2645, San Borja
Presente.-

Asunto : Consulta sobre la aplicación normativa del mecanismo de Obras por Impuestos – Entidad Privada Supervisora.

Referencia: a) Carta N° 044-2018-OGPP/SG/MC (HR N° E-083886-2018).
b) Carta N° 045-2018-OGPP/SG/MC (HR N° E-083886-2018).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia, mediante el cual formula diversas consultas relacionadas con la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 075 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 075 -2018-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas sobre la aplicación normativa del mecanismo de Obras por Impuestos – Entidad Privada Supervisora

Referencia : a) Carta N° 044-2018-OGPP/SG/MC (HR N° E-083886-2018)
b) Carta N° 045-2018-OGPP/SG/MC (HR N° E-083886-2018)

Fecha : Lima, 25 JUL. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, respecto a diversas consultas formuladas por el Ministerio de Cultura sobre la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos en relación a la Entidad Privada Supervisora. Al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

1.1. Mediante Carta N° 044-2018-OGPP/SG/MC, el Ministerio de Cultura solicita a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPIP, la absolución de diversas consultas relacionadas a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos detalladas a continuación:

- ¿Cuántos procesos sucesivos se pueden convocar en el marco de Obras por Impuestos, considerando que las condiciones para que exista un postor ganador dependerán de una acreditación a la que los postores actualmente no pueden acceder?
- Considerando lo anterior ¿es posible considerar válido un Registro Nacional de Proveedores - RNP de Bienes y Servicios como acreditación para el presente proceso de selección, tomando en cuenta lo expuesto en los puntos I y II y los principios de Libertad de Concurrencia, Eficiencia y Eficacia y Enfoque de Gestión por Resultados que orientan el mecanismo de Obras por Impuestos?
- En caso el requerimiento de la RNP como Consultor de Obras sea esencial ¿Es posible que la Entidad Pública se encargue de la supervisión en tanto se logre identificar a un postor que pueda acreditar el RNP como Consultor de Obra? Ello a fin de evitar que los retrasos en el inicio de la ejecución del proyecto traiga como consecuencia una posible resolución del Convenio de Inversión por parte de la empresa financista.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

- 1.2. Mediante Carta N° 045-2018-OGPP/SG/MC, el Ministerio de Cultura solicita a la DGPIP, la absolución de una consulta adicional a las formuladas en la Carta N° 044-2018-OGPP/SG/MC, detallada a continuación:

¿Es posible considerar válido el Registro Nacional de Proveedores – RNP de bienes y servicios como acreditación para el proceso de selección de la entidad privada supervisora considerando los principios de libertad de concurrencia eficiencia y eficacia y enfoque de gestión por resultados que orientan el mecanismo de Obras por Impuestos?

II. ANÁLISIS:

- 2.1 En el marco del artículo 15 de la Ley N° 29230, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPIP, es la competente para canalizar las consultas o interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos establecido en la mencionada Ley, su Reglamento y las disposiciones complementarias.

En ese sentido, las consultas que absuelve la DGPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento en particular, conforme a lo establecido en la Ley y el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante, el Reglamento).



- 2.2 Asimismo, es importante precisar que el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases de integración, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

- 2.3 Para el caso de las Entidades Públicas, el principio de Enfoque de Gestión por Resultados, les permite priorizar la finalidad que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso: i) optando por alternativas legalmente viables que permitan la ejecución oportuna del proyecto; ii) dando celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos; y, iii) aplicando reglas de simplificación administrativa establecida en la normatividad vigente.

- 2.4 En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) no se hace responsable de cualquier error u omisión en la información proporcionada, ni valida o reemplaza cualquier acto administrativo previo o las decisiones de gestión emitidas por la entidad pública. Igualmente, la opinión que emite este Ministerio no valida los actos precedentes que no sean de su competencia.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

2.5 Considerando el numeral 2.1 del presente Informe, y en el marco de la competencia atribuida a la DGPIP, procederemos a absolver las consultas formuladas por el Ministerio de Cultura:

- **¿Cuántos procesos sucesivos se pueden convocar en el marco de Obras por Impuestos, considerando que las condiciones para que exista un postor ganador dependerán de una acreditación a la que los postores actualmente no pueden acceder?**

Conforme el artículo 26 del Reglamento, las bases del proceso de selección contienen los requerimientos técnicos mínimos como las reglas establecidas por el Comité Especial para seleccionar a una determinada Empresa Privada y Entidad Privada Supervisora. Dichos requerimientos deben ser razonables de modo tal que promuevan el libre acceso y participación de participantes en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, de modo tal que no se adopten prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia.

Concordante con ello, el artículo 52 del Reglamento permite al Comité Especial volver a convocar un proceso de selección cuando éste se haya declarado desierto debido a que ningún postor o participante se presentó al proceso o, de haberse presentado, no exista propuesta válida.

Si bien la norma no establece un mínimo de veces para convocar procesos de selección después que un proceso de selección haya sido declarado desierto, la Entidad Pública debe asegurar que la ejecución del proyecto no se vea afectada; por tal motivo, la Entidad Pública debe contar con los servicios de la Entidad Privada Supervisora para el inicio en la ejecución de un proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 y el numeral 115.4 del artículo 115 del Reglamento.



En ese sentido, el Comité Especial debe identificar los motivos por los cuales, los participantes o postores no se presentaron al proceso de selección o, de haberse presentado, no quedaron propuestas válidas (por ejemplo, el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos), con el objeto de evaluar y elaborar los requerimientos mínimos que asegure la libre concurrencia de participantes.

- **Considerando lo anterior ¿Es posible considerar válida una RNP de Bienes y Servicios como acreditación para el presente proceso de selección, tomando en cuenta lo expuesto en los puntos I y II y los principios de Libertad de Concurrencia, Eficiencia y Eficacia y Enfoque de Gestión por Resultados que orientan el mecanismo de Obras por Impuestos?**

Concordante a lo dispuesto en el numeral 26.2 artículo 26 del Reglamento, aplicable al proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, los participantes o postores deben encontrarse con inscripción vigente en el RNP del OSCE, según los registros que correspondan.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

- En caso el requerimiento de la RNP como Consultor de Obras sea esencial ¿Es posible que la Entidad Pública se encargue de la supervisión en tanto se logre identificar a un postor que pueda acreditar el RNP como Consultor de Obra? Ello, a fin de evitar que los retrasos en el inicio de la ejecución del proyecto traiga como consecuencia una posible resolución del Convenio de Inversión por parte de la empresa financista.

No. El Reglamento prevé en su artículo 115 la posibilidad de realizar la supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno hasta por un plazo máximo de sesenta (60) Días calendario y durante la contratación de la nueva Entidad Privada Supervisora, cuando se haya resuelto el Contrato de Supervisión (art. 113 y 114 del Reglamento), situación que no se ha dado en el presente caso.

En ese sentido, y conforme el numeral 115.4 del artículo 115 del Reglamento, En ningún caso se podrá iniciar a ejecución del proyecto con la supervisión del personal interno.

- ¿Es posible considerar válido el Registro Nacional de Proveedores – RNP de bienes y servicios como acreditación para el proceso de selección de la entidad privada supervisora considerando los principios de libertad de concurrencia, eficiencia, eficacia y enfoque de gestión por resultados que orientan el mecanismo de Obras por Impuestos?



No. el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento establece que, cuando el proyecto involucre la participación de una o más empresas ejecutoras para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, distintas de la empresa privada, será suficiente que dichas empresas se encuentren con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, según los registros que correspondan¹. En el caso particular, si el servicio es de supervisión de obra, el proveedor del servicio deberá encontrarse inscrito en el registro de Consultor de Obras.

Sin bien, el artículo 3 del Reglamento establece que el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en sus principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo, dicha aplicación debe guardar concordancia con la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables, tales como el principio de legalidad², por el cual debe primar el respeto a las Leyes y normas que reglamentan una determinada situación.

¹ Los registros existentes en el Registro Nacional de Proveedores: i) Bienes, ii) Servicios, iii) Bienes y Servicios, iv) Ejecutor de Obras y, v). Consultor de Obras.

² Por el principio de legalidad, las autoridades administrativas – y en general, todas las autoridades que componen el Estado – deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Las consultas que absuelve la DGPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos sin hacer alusión a asuntos concretos, específicos, documentos o instrumentos que se requieren en un determinado procedimiento en particular, conforme el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento. En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) no se hace responsable de cualquier error u omisión en la información proporcionada, ni valida o reemplaza cualquier acto administrativo previo o las decisiones de gestión emitidas por la entidad pública. Igualmente, la opinión que emite este Ministerio no valida los actos precedentes que no sean de su competencia.
- 3.2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento, el Comité Especial deberá considerar la razonabilidad en sus requerimientos de modo tal que promuevan el libre acceso y participación de participantes en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias que limiten o afecten la libre concurrencia.
- 3.3 Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, los participantes o postores deben encontrarse con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE, según los registros que correspondan, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento. En el caso particular, si el servicio es de supervisión de obra, el proveedor de dicho servicio deberá encontrarse inscrito en el registro de Consultor de Obras.
- 3.4 Conforme el numeral 115.4 del artículo 115 del Reglamento, en ningún caso se podrá iniciar la ejecución de proyectos con la supervisión del personal interno.

Es todo cuanto tengo que informar,

Atentamente,


.....
JOAQUÍN VÁSQUEZ CÓRDOVA
Director
Dirección de Promoción de Inversión Privada



HOJA DE PRE - DERIVACIÓN
Hoja de Ruta N° E-083886-2018

Remitente: MINISTERIO DE CULTURA

NºDoc: CARTA - 044-2018-OGPP/SG/MC

Asunto: CONSULTA SOBRE ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DEL PROYECTO ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO EL BRUJO DE MAGDALENA DE CAO, LA LIBERTAD.

Unidades Orgánicas y Responsables:

Unidad Orgánica	Responsable	Observación
1 DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION DE INVERSION PRIVADA	GABRIEL DALY TURCKE	ANEXO POR CORRESPONDER, CARTA N° 045-2018- OGPP/SG/MC, 10 FOLIOS

Instrucciones:

01 ACCIÓN NECESARIA	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR	19 SEGUIMIENTO
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOPILAR INFORMACIÓN	20 SU ATENCIÓN
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENDO Y VISACIÓN	21 VERIFICAR
04 CONOCIMIENTO	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO	22 AYUDA MEMORIA
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE	23 RECOMENDACIONES
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR	24 OTROS

Otros:

Derivaciones a:	Instrucción:	Fecha:	V.B.	Observaciones:
Juan Pablo	1	07/06/18 of		

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

06 JUN 2013

Nº Reg.
RECIBIDO EN LA FECHA

ORIGINAL
50 FOLIOS



PERÚ

Ministerio de Cultura

Secretaría General

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 05 de junio de 2018

Carta N° 045-2018-OGPP/SG/MC

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Oficina de Gestión Documental
y Atención al Usuario

06 JUN. 2018

RECIBIDO
Hora: 12:45 N° H.R.: 083.886

Señor
GABRIEL DALY TURKE
Director General
Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Jr. Junín 319, Cercado de Lima, Lima – Perú
Presente.-

ASUNTO : Ampliación de la consulta sobre Entidad Privada Supervisora
REFERENCIA : a) Carta N° 044-2018-OGPP/SG/MC del 16/05/2018
b) Correo electrónico del 18/05/2018
c) Informe N° 900007-2018-RAL/DMO/DGPA/VMPCIC/MC del 31/05/2018

De mi consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual realizamos la consulta respecto a la Entidad Privada Supervisora del proyecto "Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao-Ascope-La Libertad: Sub Componente 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo y Componente 3. Promoción y Difusión Turística" (Código Único N° 2133720), en particular lo referente a la acreditación en el Registro Único de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE por parte de los postores (numeral 3.2).

Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

- 1.1. Mediante el documento b) de la referencia, la Dirección de Promoción de la Inversión Privada indicó que de acuerdo al numeral 26.2 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, los postores del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora deben encontrarse con inscripción vigente del RNP del OSCE, según los registros que correspondan, y que en caso el proyecto de inversión materia del proceso de selección incluya una obra, este deberá encontrarse inscrito en el RNP como Consultor de Obra.
- 1.2. En tal sentido, mediante Memorando N° 033-2018-OGPP/SG/MC del 23/05/2018 del Comité Especial, se realizó una consulta a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble–DGPA sobre si las intervenciones contempladas en el proyecto de inversión correspondían a una obra, siguiendo la definición contemplada en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que la considera como "**Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos**" (Anexo Único "Definiciones").
- 1.3. Al respecto, la Dirección de Gestión de Monumentos de la DGPA, mediante el documento c) de la referencia, indicó lo siguiente:

"De acuerdo con las partidas descritas del expediente técnico del proyecto de inversión, estas acciones se encuentran relacionadas al desarrollo de las



PERÚ

Ministerio de Cultura

Secretaría General

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

actividades de investigación, conservación y puesta en valor del Monumento Arqueológico Prehispánico (...) La definición de obra según lo establecido en el Decreto Supremo 350-2015.EF, está conceptualizada para obras de tipo civil y/o construcciones modernas, y no corresponden para la intervención de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos"

1.4. A partir de esta opinión técnica, se consulta lo siguiente: Considerando que el proyecto de inversión "Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao-Ascope-La Libertad: Sub Componente 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo y Componente 3. Promoción y Difusión Turística" no incluye ninguna partida que consista en el desarrollo de una obra ¿Es posible considerar válida una RNP de Bienes y Servicios como acreditación para el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, considerando los principios de Libertad de Concurrencia, Eficiencia y Eficacia y Enfoque de Gestión por Resultados que orientan el mecanismo de obras por impuestos?

Se adjuntan los siguientes documentos de la referencia.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



.....

ROSSINA MANCHE MANTERO
Presidenta del Comité Especial



PERÚ

Ministerio de Cultura

Secretaría General

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 16 de mayo de 2018

Carta N° 044-2018-OGPP/SG/MC

Señor
GABRIEL DALY TURKE
Director General
Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Jr. Junín 319, Cercado de Lima, Lima – Perú
Presente.-



ASUNTO : Consulta sobre Entidad Privada Supervisora
REFERENCIA : Correo electrónico del 10.05.2018

De mi consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y con relación al asunto y documento de la referencia, mediante el cual realizamos una consulta al correo oxi@mef.gob.pe con relación a la Entidad Privada Supervisora del proyecto "Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao-Ascope-La Libertad: Sub Componente 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo y Componente 3. Promoción y Difusión Turística" (Código Único N° 2133720).

Al respecto, se consulta lo siguiente:

I. Antecedentes

- 1.1. Mediante Oficio N° 131-2017-VMPCIC-MC del 20/04/2017, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales consultó a la DGPPIP sobre los alcances del artículo 102 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en relación a la experiencia mínima de la Entidad Privada Supervisora (numeral 102.3). Dicha consulta, estuvo motivada por el hecho de que la normativa vigente ha generado que las actividades relacionadas a la supervisión e inspecciones de intervenciones en sitios arqueológicos sean desarrolladas de manera exclusiva por el Ministerio de Cultura, por lo que no existiría un mercado que pudiera cumplir con las exigencias del numeral 102.3.
- 1.2. En respuesta a ello, la DGPPIP indicó, mediante el Oficio N° 089-2017-EF/68.01, que correspondería a la Entidad Pública precisar la experiencia mínima que debía acreditarse, señalando además que esta exigencia debía guardar concordancia con el plazo, envergadura, complejidad y valor referencial del proyecto, debiendo evitarse exigencias desproporcionadas y restrictivas de la competencia.
- 1.3. En tal sentido, mediante Resolución Viceministerial N° 042-2018-VMPCIC-MC del 21/03/2018, se aprobaron las Bases del Proceso de Selección para la Entidad Privada Supervisora, en cuyos requerimientos para el personal técnico se consideró la respuesta de la DGPPIP y el principio de Libertad de Concurrencia señalado en el artículo 3 del Decreto Supremo 036-2017-EF (literal a.). De igual manera, dichas Bases se elaboraron a partir de los documentos estandarizados aprobados mediante Resolución Ministerial N° 081-2015-EF/15, y adaptados a la normativa vigente con el asesoramiento de ProInversión.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Secretaría General

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.4. Como parte del Proceso de Selección, los postores realizaron las consultas respecto a las Bases, encontrando entre ellas la Carta del 12 de abril del presente de la empresa POCH PERÚ S.A. – WSP, en la cual incluía una consulta referente al tipo de Registro Nacional de Proveedores que debía acreditar el postor. En tal sentido, se realizó la consulta al SEACE, quienes indicaron que para los casos de supervisiones se debía contar con el RNP de Consultor de Obra, basándose en la definición del Anexo Único "Definiciones" del Decreto Supremo N° 350-2016-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que son consultores de obra las personas naturales o jurídicas que prestan servicios profesionales altamente calificados para la elaboración del expediente técnico y la supervisión de obras, añadiendo que cuando se trate de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años.
- 1.5. Al respecto, una vez absuelta la consulta, la empresa manifestó que no contaba con dicho RNP, teniendo únicamente el RNP de bienes y servicios, debido a que el mercado de consultoras en arqueología no ha generado la necesidad de dicho Registro ya que las obras en sitios arqueológicos, tanto a nivel de elaboración de expediente técnico, como de supervisión, ha sido realizada por el Estado a través de inversiones realizadas bajo la modalidad de Administración Directa. A partir de ello, se realizó la búsqueda en el SEACE, encontrando que ninguno de los postores que presentaron su expresión de interés durante el presente Proceso de Selección cuenta con RNP de Consultor de Obra.

II. Consideraciones

- 2.1. Con fecha 17/01/2018 se otorgó la Buena Pro del proyecto a Inmuebles Panamericana S.A., suscribiéndose el Convenio respectivo el 09/02/2018, a partir de lo cual la Empresa presentó un Documento de Trabajo para modificar el estudio definitivo, aprobado mediante Oficio N° 101-2018-VMPCIC/MC. Así, de acuerdo a la programación realizada, se tendrá el estudio definitivo aprobado durante la primera semana de junio del presente año.
- 2.2. El presente Proceso de Selección ha mostrado que en el mercado de los profesionales requeridos para la tipología del proyecto no se cuenta con la experiencia necesaria en labores de supervisión por los motivos señalados previamente, situación que había sido prevista en la consulta a la que se hace referencia en el numeral 1.1., por lo que la exigencia de una experiencia especializada no menor de 2 años para obtener el RNP como Consultor de Obra generará sucesivos Procesos de Selección, y por otro lado, supone un requisito que los posibles postores no podrán cumplir.
- 2.3. La supervisión es un requisito fundamental para el inicio de la ejecución del proyecto, siendo además la Entidad Privada Supervisora la única y exclusiva responsable de otorgar las conformidades de calidad del proyecto (numeral 107.1 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF), condición necesaria para la emisión de CIPGN y CIPRL.
- 2.4. El Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, faculta al Ministerio de Cultura a realizar las inspecciones a las intervenciones arqueológicas, ya sea a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura competente en el ámbito del proyecto (artículo 29).
- 2.5. De acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla según los principios de Libertad de Concurrencia, Eficiencia y Eficacia y Enfoque de Gestión por Resultados (literales a, e y f).

III. Consultas

- 3.1. ¿Cuántos procesos sucesivos se pueden convocar en el marco de Obras por Impuestos, considerando que las condiciones para que exista un postor ganador dependerán de una acreditación a la que los postores actualmente no pueden acceder?



PERÚ

Ministerio de Cultura

Secretaría General

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.2. Considerando lo anterior ¿Es posible considerar válida una RNP de Bienes y Servicios como acreditación para el presente proceso de selección, tomando en cuenta lo expuesto en los puntos I y II y los principios de Libertad de Concurrencia, Eficiencia y Eficacia y Enfoque de Gestión por Resultados que orientan el mecanismo de Obras por Impuestos?
- 3.3. En caso el requerimiento de la RNP como Consultor de Obras sea esencial ¿Es posible que la Entidad Pública se encargue de la supervisión en tanto se logre identificar a un postor que pueda acreditar el RNP como Consultor de Obra? Ello, a fin de evitar que los retrasos en el inicio de la ejecución del proyecto traiga como consecuencia una posible resolución del Convenio de Inversión por parte de la empresa financista.

Se adjuntan los siguientes documentos: Oficio N° 131-2017-VMPCIC-MC, Oficio N° 089-2017-EF/68.01 y Oficio N° 101-2018-VMPCIC/MC.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



.....
ROSSINA MANCHE MANTERO
Presidenta del Comité Especial

Mario Antonio Morales Soto

De: Obras Por Impuesto <oxi@mef.gob.pe>
Enviado el: viernes, 18 de mayo de 2018 11:35 a.m.
Para: Mario Antonio Morales Soto
CC: Adrianzen Persivale, Eda; Miranda Leo, Juan Pablo
Asunto: RV: Consulta sobre Entidad Privada Supervisora

Estimado Mario, en atención a tus consultas:

3.1. ¿Cuántos procesos sucesivos se pueden convocar en el marco de Obras por Impuestos, considerando que las condiciones para que exista un postor ganador dependerán de una acreditación a la que los postores actualmente no pueden acceder?

Los arts. 52 permite al Comité Especial volver a convocar un proceso de selección cuando se haya declarado desierto, debido a que ningún postor o participante se presentó al proceso o, de haberse presentado, no exista propuesta válida.

Si bien la norma no establece un mínimo para convocar procesos de selección después que haya sido declarado desierto un proceso, lo cierto es que la Entidad Pública debe asegurar que la ejecución del proyecto no se vea afectada; por tal motivo, ésta debe asegurar a la brevedad contar con los servicios de la supervisión; por ello, se prevé la reducción de plazo entre la convocatoria de un nuevo proceso de selección (no menos de 08 días desde la convocatoria hasta la presentación de propuestas).

Para este nuevo proceso de selección, el Comité Especial debe identificar los motivos por los cuales los participantes o postores no se presentaron al proceso de selección o, de haberse presentado, no quedó propuesta válida (por ejemplo el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos), con el objeto de evaluar, corregir y mejorar los requerimientos mínimos y de esta manera asegurar la libre concurrencia de postores.

3.2. Considerando lo anterior ¿Es posible considerar válida una RNP de Bienes y Servicios como acreditación para el presente proceso de selección, tomando en cuenta lo expuesto en los puntos I y II y los principios de Libertad de Concurrencia, Eficiencia y Eficacia y Enfoque de Gestión por Resultados que orientan el mecanismo de Obras por Impuestos?

Concordante a lo dispuesto en el numeral 26.2 artículo 26 del Reglamento, aplicable al proceso de selección de la Entidad Privada supervisora, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, las empresas deben encontrarse con inscripción vigente en el RNP del OSCE, según los registros que correspondan; por tanto, si se requiere una Entidad Privada Supervisora para la supervisión de una obra, éste deberá encontrarse inscrito en el registro de Consultor de Obra.

3.3. En caso el requerimiento de la RNP como Consultor de Obras sea esencial ¿Es posible que la Entidad Pública se encargue de la supervisión en tanto se logre identificar a un postor que pueda acreditar el RNP como Consultor de Obra? Ello, a fin de evitar que los retrasos en el inicio de la ejecución del proyecto traiga como consecuencia una posible resolución del Convenio de Inversión por parte de la empresa financista.

No. El Reglamento prevé en su art. 115 la posibilidad de realizar la supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno hasta por un plazo máximo de sesenta (60) Días calendario y durante la contratación de la nueva Entidad Privada Supervisora, cuando se haya resuelto el Contrato de Supervisión (art. 113 y 114 del Reglamento), situación que no se ha dado en el presente caso.

Quedamos atentos a cualquier consulta adicional.

Atentamente,

Equipo de Obras por Impuestos
Dirección de Promoción de la Inversión Privada
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
Ministerio de Economía y Finanzas
Jr. Lampa 277 – Lima
Teléfono: 311-5930 – Anexo: 3846
www.mef.gob.pe



De: Mario Antonio Morales Soto [<mailto:mamorales@cultura.gob.pe>]

Enviado el: jueves, 10 de mayo de 2018 17:35

Para: Obras Por Impuesto

CC: Daly Turcke, Gabriel; Rossina Manche Mantero; Natalia Guzman Requena; Gerbert Asencios Lindo; jmirandal@mef.com.pe; Adrianzen Persivale, Eda

Asunto: Consulta sobre Entidad Privada Supervisora

Importancia: Alta

Buenas tardes:

Reciban un cordial saludo, y con relación al asunto realizar la siguiente consulta, referida a la Entidad Privada Supervisora del proyecto “Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao-Ascope-La Libertad: Sub Componente 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo y Componente 3. Promoción y Difusión Turística” (Código Único N° 2133720):

I. Antecedentes

- 1.1. Mediante Oficio N° 131-2017-VMPCIC-MC del 20/04/2017, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales consultó a la DGPIP sobre los alcances del artículo 102 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en relación a la experiencia mínima de la Entidad Privada Supervisora (numeral 102.3). Dicha consulta, estuvo motivada por el hecho de que la normativa vigente ha generado que las actividades relacionadas a la supervisión e inspecciones de intervenciones en sitios arqueológicos sean desarrolladas de manera exclusiva por el Ministerio de Cultura, por lo que no existiría un mercado que pudiera cumplir con las exigencias del numeral 102.3. (ver Adjunto N° 1)
- 1.2. En respuesta a ello, la DGPIP indicó que correspondería a la Entidad Pública precisar la experiencia mínima que debía acreditarse, señalando además que esta exigencia debía guardar concordancia con el plazo, envergadura, complejidad y valor referencial del proyecto, debiendo evitarse exigencias desproporcionadas y restrictivas de la competencia. (ver Adjunto N° 2)
- 1.3. En tal sentido, mediante Resolución Viceministerial N° 042-2018-VMPCIC-MC del 21/03/2018, se aprobaron las Bases del Proceso de Selección para la Entidad Privada Supervisora, en cuyos requerimientos para el personal técnico se consideró la respuesta de la DGPIP y el principio de Libertad de Concurrencia señalado en el artículo 3 del Decreto Supremo 036-2017-EF (literal a.). De igual manera, dichas Bases se elaboraron a partir de los documentos estandarizados aprobados mediante Resolución Ministerial N° 081-2015-EF/15, y adaptados a la normativa vigente con el asesoramiento de ProInversión.
- 1.4. Como parte del Proceso de Selección, los postores realizaron las consultas respecto a las Bases, encontrando entre ellas la Carta del 12 de abril del presente de la empresa POCH PERÚ S.A. – WSP, en la cual incluía una consulta referente al tipo de Registro Nacional de Proveedores que debía acreditar el postor. En tal sentido, se realizó la consulta al SEACE, quienes indicaron que para los casos de supervisiones se debía contar con el RNP de Consultor de Obra, basándose en la definición del Anexo Único “Definiciones” del Decreto Supremo N° 350-2016-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que son consultores de obra las

personas naturales o jurídicas que prestan servicios profesionales altamente calificados para la elaboración del expediente técnico y la supervisión de obras, añadiendo que cuando se trate de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años.

1.5. Al respecto, una vez absuelta la consulta, la empresa manifestó que no contaba con dicho RNP, teniendo únicamente el RNP de bienes y servicios, debido a que el mercado de consultoras en arqueología no ha generado la necesidad de dicho Registro ya que las obras en sitios arqueológicos, tanto a nivel de elaboración de expediente técnico, como de supervisión, ha sido realizada por el Estado a través de inversiones realizadas bajo la modalidad de Administración Directa. A partir de ello, se realizó la búsqueda en el SEACE, encontrando que ninguno de los postores que presentaron su expresión de interés durante el presente Proceso de Selección cuenta con RNP de Consultor de Obra.

II. Consideraciones

2.1. Con fecha 17/01/2018 se otorgó la Buena Pro del proyecto a Inmuebles Panamericana S.A., suscribiéndose el Convenio respectivo el 09/02/2018, a partir de lo cual la Empresa presentó un Documento de Trabajo para modificar el estudio definitivo, aprobado mediante Oficio N° 101-2018-VMPCIC/MC (ver Adjunto N° 3). Así, de acuerdo a la programación realizada, se tendrá el estudio definitivo aprobado durante la primera semana de junio del presente año.

2.2. El presente Proceso de Selección ha mostrado que en el mercado de los profesionales requeridos para la tipología del proyecto no se cuenta con la experiencia necesaria en labores de supervisión por los motivos señalados previamente, situación que había sido prevista en la consulta a la que se hace referencia en el numeral 1.1., por lo que la exigencia de una experiencia especializada no menor de 2 años para obtener el RNP como Consultor de Obra generará sucesivos Procesos de Selección, y por otro lado, supone un requisito que los posibles postores no podrán cumplir.

2.3. La supervisión es un requisito fundamental para el inicio de la ejecución del proyecto, siendo además la Entidad Privada Supervisora la única y exclusiva responsable de otorgar las conformidades de calidad del proyecto (numeral 107.1 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF), condición necesaria para la emisión de CIPGN y CIPRL.

2.4. El Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, faculta al Ministerio de Cultura a realizar las inspecciones a las intervenciones arqueológicos, ya sea a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura competente en el ámbito del proyecto (artículo 29).

2.5. De acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla según los principios de Libertad de Concurrencia, Eficiencia y Eficacia y Enfoque de Gestión por Resultados (literales a, e y f).

III. Consultas

3.1. ¿Cuántos procesos sucesivos se pueden convocar en el marco de Obras por Impuestos, considerando que las condiciones para que exista un postor ganador dependerán de una acreditación a la que los postores actualmente no pueden acceder?

3.2. Considerando lo anterior ¿Es posible considerar válida una RNP de Bienes y Servicios como acreditación para el presente proceso de selección, tomando en cuenta lo expuesto en los puntos I y II y los principios de Libertad de Concurrencia, Eficiencia y Eficacia y Enfoque de Gestión por Resultados que orientan el mecanismo de Obras por Impuestos?

3.3. En caso el requerimiento de la RNP como Consultor de Obras sea esencial ¿Es posible que la Entidad Pública se encargue de la supervisión en tanto se logre identificar a un postor que pueda acreditar el RNP como Consultor de Obra? Ello, a fin de evitar que los retrasos en el inicio de la ejecución del proyecto traiga como consecuencia una posible resolución del Convenio de Inversión por parte de la empresa financista.

Desde ya agradecemos su amable atención.

Saludos cordiales,



MARIO MORALES

SOTO

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Teléfono: (511) 618-9393 (2620) / 952-

178727

mamorales@cultura.gob.pe

www.cultura.gob.pe

Av. Javier Prado Este 2465

Lima 41, San Borja

Lima • Perú

 :Si no lo va a reciclar no imprima este e-mail. Y si lo va a imprimir, use ambos lados. Gracias!

El contenido del presente mensaje es de carácter confidencial, la información es relevante y de exclusivo interés para su destinatario. En caso lo haya recibido por error deberá abstenerse de usarlo, reproducirlo o difundirlo en forma parcial o total; mucho agradeceremos eliminarlo y notificarlo al remitente y/o a postmaster@cultura.gob.pe

El sistema de correo electrónico del Ministerio de Cultura está destinado exclusivamente para sus propios fines conforme a Ley, normas y sus propias directivas. La información contenida está sujeta a la protección de derechos de autor y de las comunicaciones.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD La información contenida en este correo es privilegiada, confidencial y solo de interés para el destinatario. La lectura, difusión, distribución o copia de este correo está prohibida. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente del correo y bórrelo

CONFIDENTIALITY NOTE The information contained in this e-mail is privileged and confidential and is intended only for its addressee. Any review, dissemination, distribution or copying of this e-mail is prohibited. If you have received it in error please delete the original message and e-mail us.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD La información contenida en este correo es privilegiada, confidencial y solo de interés para el destinatario. La lectura, difusión, distribución o copia de este correo está prohibida. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente del correo y bórrelo

CONFIDENTIALITY NOTE The information contained in this e-mail is privileged and confidential and is intended only for its addressee. Any review, dissemination, distribution or copying of this e-mail is prohibited. If you have received it in error please delete the original message and e-mail us.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD La información contenida en este correo es privilegiada, confidencial y solo de interés para el destinatario. La lectura, difusión, distribución o copia de este correo está prohibida. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente del correo y bórrelo

CONFIDENTIALITY NOTE The information contained in this e-mail is privileged and confidential and is intended only for its addressee. Any review, dissemination, distribution or copying of this e-mail is prohibited. If you have received it in error please delete the original message and e-mail us.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD La información contenida en este correo es privilegiada, confidencial y solo de interés para el destinatario. La lectura, difusión, distribución o copia de este correo está prohibida. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente del correo y bórrelo

CONFIDENTIALITY NOTE The information contained in this e-mail is privileged and confidential and is intended only for its addressee. Any review, dissemination, distribution or copying of this e-mail is prohibited. If you have received it in error please delete the original message and e-mail us.



PERÚ

Ministerio de Cultura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Firmado por: AUSEJO CASTILLO Carlos Ernesto (FAU20537830222)
Fecha: 2018 06 01 12:56:15 -05 00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 01 de Junio del 2018

MEMORANDO N° 900155-2018/DGPA/VMPCIC/MC

**A : ROSSINA MANCHE MANTERO
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**

**De : CARLOS ERNESTO AUSEJO CASTILLO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE**

ASUNTO : Consulta respecto sobre características técnicas del proyecto "Acondicionamiento turístico del complejo arquelógico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao-Ascope-La Libertad: Sub Componente 2.2 Liberación y Conservación turística El Brujo y Componente 3. Promoción y Difusión Turística, con Código Único N° 2133720 (antes SNIP N° 172122) - Memorando N° 033-2018-OGPP-SG-MC

**REFERENCIA : INFORME N° 900096-2018/DMO/DGPA/VMPCIC/MC
(31MAY2018)**

Por medio de la presente me dirijo a Ud. para saludarla y a la vez remitirle el Informe de la referencia, remitido por la Dirección de Gestión de Monumentos, unidad orgánica de esta Dirección General, en el cual se emite opinión respecto a la consulta realizada mediante Memorando N° 033-2018-OGPP-SG-MC, referente a las "Características técnicas del proyecto: Acondicionamiento turístico del Complejo Arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao- Ascope- La Libertad: Sub Componente 2.2 Liberación y Conservación turística El Brujo y Componente 3. Promoción y Difusión Turística", con Código Único N° 2133720 (antes SNIP N° 172122).

Se corre traslado del citado informe para los fines pertinentes.

Atentamente,

(CAC/cnf)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: GUZMAN REQUENA Natalia (FAU20537830222)
Fecha: 2018.05.31 17:10:44 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 31 de Mayo del 2018

INFORME N° 900096-2018/DMO/DGPA/VMPCIC/MC

A : **CARLOS ERNESTO AUSEJO CASTILLO**
Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **NATALIA GUZMAN REQUENA**
Directora de la Dirección de Gestión de Monumentos

Asunto : **Consulta respecto sobre características técnicas del proyecto
"Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de
Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao-Ascope-La
Libertad: Sub Componente 2.2 Liberación y Conservación turística
El Brujo y Componente 3. Promoción y Difusión Turística, con
Código Único N° 2133720 (antes SNIP N° 172122) - Memorando N°
033-2018-OGPP-SG-MC**

Referencia : **PROVEIDO N° 900150-2018/DMO/DGPA/VMPCIC/MC (28MAY2018)
INFORME N° 900007-2018/RAL/DMO/DGPA/VMPCIC/MC
(31MAY2018)**

Por medio de la presente me dirijo a Ud. para saludarlo y a la vez remitirle el Informe N° 900007-2018-RAL/DMO/DGPA/VMPCIC/MC, del Lic. Rodolfo Gerbert Asencios Lindo, arqueólogo de esta Dirección, donde emite opinión respecto a la consulta realizada mediante Memorando N° 033-2018-OGPP-SG-MC, referente a las "Características técnicas del proyecto: Acondicionamiento turístico del Complejo Arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao- Ascope- La Libertad: Sub Componente 2.2 Liberación y Conservación turística El Brujo y Componente 3. Promoción y Difusión Turística", con Código Único N° 2133720 (antes SNIP N° 172122)

Al respecto, tal y como está establecido en el Decreto Supremo N°350-2015.EF, **obra** se define como la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos". Esta definición se conceptualiza para obras de tipo civil y/o construcciones modernas y no corresponden para la intervención de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

En ese sentido, las actividades del componente de "Liberación y Conservación" del Proyecto de Inversión -descritas en el informe técnico adjunto-, se encuentran determinadas por su naturaleza, singularidad y particularidad, debido a que se realizan en un monumento arqueológico prehispánico, es decir un bien patrimonial. Por ello, los materiales que la conforman, diseños constructivos y características intrínsecas, establecen los procedimientos, métodos y técnicas adecuadas para su investigación y conservación las cuales para este proyecto de inversión, no están relacionadas ni



PERÚ

Ministerio de Cultura

corresponderían a una obra, según lo establecido en el Decreto Supremo N°350-2015.EF. Asimismo, todas las actividades que se realicen en Patrimonio Arqueológico Inmueble deben estar en concordancia con la normativa nacional e internacional para la protección y salvaguarda del patrimonio cultural.

Se remite el presente informe en virtud de lo solicitado.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

(NGR/ral)



PERÚ

Ministerio de Cultura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Lima, 31 de Mayo de 2018

INFORME N° 900007-2018-RAL/DMO/DGPA/VMPCIC/MC

A : NATALIA GUZMAN REQUENA
Dirección De Gestión De Monumentos

De : RODOLFO GERBERT ASENCIOS LINDO
Dirección De Gestión De Monumentos

Asunto : Consulta respecto sobre características técnicas del proyecto
"Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo
de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao- Ascope-La
Libertad: Sub Componente 2.2 Liberación y Conservación turística
El Brujo y Componente 3. Promoción y Difusión Turística, con
Código Único N° 2133720 (antes SNIP N° 172122) - Memorando N°
033-2018-OGPP-SG-MC.

Referencia : Proveido N° 900150-2018/DMO/DGPA/VMPCIC/MC (28MAY2018).
Memorando N°0033-2018-OGPP7SG/MC (23.MAY2018)

Es grato dirigirme a Ud. a fin de informarle en relación al asunto del rubro:

I. DEL EXPEDIENTE

- 1.1. Mediante Proveido N° 900150-2018/DMO/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 11.04.2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en el ámbito de las competencias, indicar si las metas y partidas del Subcomponente 2.2. Liberación y conservación del proyecto de inversión "Acondicionamiento Turístico del Complejo Arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, Distrito de Ascope – La Libertad", proyecto que se ejecutará bajo la modalidad de Obra por Impuestos (Oxi) a través del Ministerio de Cultura e Inmuebles Panamericana para la ejecución del referido proyecto de inversión.
- 1.2. De acuerdo al Documento de la referencia y según el proyecto "Acondicionamiento Turístico del Complejo Arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, Distrito de Ascope – La Libertad: Sub componente 2.2. Liberación y Conservación y Componente 3.Promoción y Difusión" cuenta con los siguientes objetivos:
 - a. Realizar excavaciones dentro del perímetro del patio principal de la Plataforma Superior de Huaca Cao Viejo, con la finalidad de establecer la secuencia constructiva y sus asociaciones con la arquitectura que la rodea.
 - b. Realizar excavaciones en el sector sur de la Plataforma Superior de la Huaca Cao Viejo para ampliar el conocimiento de la morfología y función de los ambientes adyacentes hacia el sur del patio principal (o central) y sus asociaciones arquitectónicas con espacios colindantes.



- c. Establecer la secuencia constructiva y asociaciones arquitectónicas en el cuadrante noroeste de la Plataforma Superior de Huaca Cao Viejo, conocido como el mausoleo de la Señora de Cao.
- d. Realizar excavaciones en /as estructuras plataformáticas adyacentes a la gran plaza, conocida como Anexo Este (unidad III), para identificar su morfología, tecnología constructiva y función, así como su secuencia constructiva.
- e. Realizar excavaciones arqueológicas en el atrio, nave central y factibles ambientes asociados a estos componentes arquitectónicos, correspondientes al edificio de la iglesia Colonial."
- 1.3. De acuerdo al Decreto Supremo N°350-2015.EF, la definición de obra es "*Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos*". En esta norma no se contempla la intervención Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, los mismos que por aspectos en su naturaleza, singularidad y particularidad, debido a sus materiales y diseño constructivo; determinan los procedimientos, métodos y técnicas adecuadas para su intervención, los cuales deben guardar concordancia con definiciones generales que permitan una aplicación idónea para su protección y salvaguarda.
- 1.4. Por otro lado se precisa que mediante Oficio N° 2013-2017-CG/PREV de fecha 11.07.2017, la Contraloría General de la Republica solicitó el detalle de las descripción técnica de las acciones incluidas en la partida del proyecto de inversión en cuestión; en virtud de ello, este despacho elaboró las descripciones requeridas y comunicadas mediante Informe N° 000046-2017-RAL/DMO/DGPA/ VMPCIC/MC de fecha 18.07.2018.

II. OPINIÓN TÉCNICA

- 2.1. De acuerdo a las partidas descritas del expediente técnico del proyecto de inversión, estas acciones se encuentran relacionadas para el desarrollo de las actividades de investigación, conservación y puesta en valor del Monumento Arqueológico Prehispánico, en los componentes de Liberación y, para lo cual mediante la revisión de literatura de conservación e investigación arqueológica se sustentarán las siguientes definiciones:

1. LIBERACION Y CONSERVACION

1.1. LIBERACION.

La liberación es una actividad que consiste en retirar del monumento superposiciones, agregados, estratos, materiales o elementos que no pertenecen al monumento original y que se encuentra carente de interés artístico o histórico, restando importancia, dañando o alterando el bien



patrimonial cultural (Marino, 2002)¹ (Terán, 2004)². Los materiales, técnicas y acciones empleadas en dicha actividad incluyen labores de remoción de escombros, limpieza, eliminación de humedades, sales, flora, fauna y/o de agregados de origen antrópicas, así como, cuando sea necesario, la eliminación de intervenciones anteriores (Terán, 2004) los mismos son actividades de la conservación.

Por otro lado, para Larios (2009)³ constituye el primer paso para llegar a obtener un conocimiento pleno del objeto a restaurar, constituyendo una actividad sistemática de retiro de escombros con la colaboración y presencia de todas las disciplinas, a fin de obtener información total de monumento, respecto a lo que queda de este, así como la historia que refleja en sus escombros.

1.1.1. EXCAVACION ARQUEOLOGICA.

De acuerdo a la definición de Ruiz (2013)⁴, es la recuperación de vestigios, restos o huellas materiales enterradas de las comunidades, el mismo que solo es accesible mediante este procedimiento, permitiendo a través de un análisis especializado la producción de conocimiento histórico sobre el pasado mediante la elaboración de textos escritos e imágenes.

De acuerdo a la UNESCO⁵, por excavación arqueológica, se entiende a todas las investigaciones que tengan como fin el descubrimiento de objetos de carácter arqueológico, sean estos que se encuentren en el subsuelo como en superficie, o se realicen en el lecho o subsuelo marino.

1.1.2. DOCUMENTACION Y REGISTRO

Corresponde al proceso de recopilación sistemática de datos, sea como parte de las labores de excavación como de las labores de conservación, que implica el uso de fichas, notas de campo, fotografías, dibujos etc.

En el caso de la documentación arqueológica según Ruiz (2013) puede especificarse en cuatro tipos de registro:

- 1) El registro escrito descriptivo de los trabajos realizados en forma de diario y fichas de excavación;
- 2) el registro dibujado, fundamentalmente en planimetrías y secciones estratigráficas;

¹ La conservación de estructuras edilicias en estado de ruina protección de la superficies en altura e integración de las lagunas. En L. C. Masetti, Arqueología, restauración y conservación (págs. 93-106). Guipúzcoa: NEREA

² Consideraciones que deben de tenerse en cuenta para la restauración arqueológica. CONSERVA(8), 108-124

³ Manual de Criterios de restauración para la arquitectura prehispánica. Petén

⁴ La excavación arqueológica. En M. García-Diez, & L. Zapata Ed., Métodos y técnicas de análisis y estudio en arqueología prehistórica. Universidad País Vasco

⁵ Recomendación que define los Principios Internacionales que deberán aplicarse a las excavaciones arqueológicas, Nueva Delhi, UNESCO 1956.



- 3) el registro de imágenes instrumentales mediante fotografía y video; y
- 4) el registro de hallazgos, imprescindible para correlacionar las referencias de procedencia (UEs, sectores, etc.) con las bolsas de materiales recogidos y de muestras tomadas. De la calidad de esos registros depende, en gran medida, la interpretación del sitio y su publicación.

Para el caso de la documentación para el caso de las labores de conservación según la Carta de Venecia⁶, establece que todo trabajo de intervención, conservación, restauración y excavación debe constar con una documentación precisa, sustentada e informes analítico y críticos, con ilustraciones, fotografías, planos etc. de todas las fases de desmontaje, consolidación, recomposición integración o elementos técnicos formales identificados durante el desarrollo del trabajo de intervención.

1.1.3. INGRESO, CLASIFICACION, INVENTARIO EMBALAJE Y ALMACENAJE DE LOS MATERIALES ARQUEOLÓGICOS

Es una labor metódica que consiste en organizar sistemáticamente el material arqueológico recuperado, ingresándolo a una base de datos según su contexto, para luego de un tratamiento de limpieza o conservación preventiva permita mantenerlos en condiciones estables y colocarlos en medios (bolsas, cajas, recipientes etc.), que brinden condiciones estables, e impedir la afectación física y química sobre los bienes almacenados.

1.1.4. TRASLADO DE ESCOMBROS

Actividad relacionada con el movimiento de material de excavación o limpieza que no es útil y se denomina como "escombro", trasladándolos a áreas o espacios de acopio que no afectan el bien patrimonial. Estos pueden ser retirados mediante el empleo de maquinaria pesada (carretillas, camiones y cargadores frontales); no obstante dicha utilización se encuentra supeditada a la condiciones de vulnerabilidad del monumento.

1.2. CONSERVACION DE LA ARQUITECTURA

1.2.1. REINTEGRACION DE ESTRUCTURAS

Se define como reintegración a la recomposición de los elementos originales caídos a su posición original (Sandoval, 2010)⁷. Es considerado también como el método de "Anastilosis", como un medio que busca volver a colocar elementos dislocados, siempre que se tenga conocimiento certero de su ubicación (Larios, 2009). Permite la restitución, en su sitio original, de partes desmembradas del objeto, para asegurar su conservación. Si algunos elementos no se encuentran en condiciones para ser reintegrados

⁶ Carta Internacional para la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios. II Congreso Internacional de Arquitectos Técnicos en Monumentos Históricos –CIAM Venecia 1964.

⁷ Términos utilizados dentro del ámbito de la intervención de monumentos y sitios. En B. Niño, *Lineamientos para la conservación de monumentos y sitios en Guatemala* (págs. 54-58). Guatemala: PRINT STUDIO.



se procede a ser reemplazados por materiales nuevos mediante del proceso de Integración.

1.2.2. TRATAMIENTOS DE PISOS

Actividades de conservación que permite conservar los niveles de ocupación expuestas en los monumentos, mediante el empleo de materiales que permitan su protección, así como de su lectura para la interpretación cultural.

1.2.3. TRATAMIENTO DE PARAMENTOS DECORADOS

Es el procedimiento de conservación para pinturas murales, el cual tiene por objeto propiciar las condiciones favorables para reducir al máximo posible la degradación y evitar tratamientos curativos innecesarios, prolongando así la vida de las mismas. El tratamiento puede ser diverso, desde un seguimiento adecuado, pasando por el control medioambiental y biológico.

1.2.4. CONSOLIDACION QUIMICA

Para (Terán, 2004) la consolidación es la intervención dentro de la restauración que tiene por objeto detener las alteraciones en proceso, permite otorgar solidez a un elemento que la ha perdido o está perdiendo sus condiciones, en ese sentido, implica cualquier acción que se realice para dar solidez a los elementos de un edificio; en algunos casos, un apuntalamiento o la colocación de un resane en un muro o la introducción de elementos que aseguren la conservación del objeto (Sandoval, 2010), a fin de detener el deterioro de sus elementos o materiales.

Puede involucrar la aplicación de materiales adhesivos (consolidación química), cementantes o de soporte en el bien inmueble, con el fin de asegurar su integridad estructural y su permanencia en el tiempo.

1.2.5. FIJACIÓN DE COLOR

Por fijación se entiende según (Alonso & García, 2005)⁸ como las actividades que buscan revertir o controlar un fenómeno de desprendimiento, a causa de la perdida de adhesión en las capas de los estratos o partículas superficiales, en relación con el sustrato o soporte que lo contiene.

III. CONCLUSIONES

De lo expuesto de concluye:

- 3.1. La definición de obra según lo establecido en el Decreto Supremo 350-2015.EF, está conceptualizada para obras de tipo civil y/o construcciones modernas, y no

⁸ Propuestas de lineamientos teóricos y prácticos de la Subdirección de Conservación Arqueológica de la Coordinación Nacional de Conservación del Instituto Nacional de Antropología e Historia. En D. Magaloni, Lineamientos y limitaciones en la conservación: Pasado y Futuro del Patrimonio (págs. 43-84). México D.F.: UNAM-IIE.



PERÚ

Ministerio de Cultura

corresponden para la intervención de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos. En ese sentido, se ha realizado la definición de las actividades relacionada a la intervención de bienes arqueológicos inmuebles.

3.2. La intervención de los bienes arqueológicos inmuebles, se encuentra determinado por su naturaleza, singularidad y particularidad de los materiales empleados, diseños constructivos y sus características intrínsecas; aspectos establecen los procedimientos, métodos y técnicas adecuados para su investigación, conservación y puesta en valor, y cuyas actividades tienen que estar en concordancia con la normativa nacional e internacional para la protección y salvaguarda del patrimonio cultural.

IV. RECOMENDACIONES:

4.1. Se recomienda derivar el presente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento a fin de ser remitido a la Unidad Ejecutora de Inversiones en virtud de lo solicitado.

Es todo cuanto informo a usted

Atentamente,

Lic. Rodolfo Gerbert Asencios Lindo
RNA N° BA-1045
Arqueólogo- Dirección de Gestión de Monumentos

NGR/rgal

HOJA DE PRE - DERIVACIÓN
Hoja de Ruta N° E-083886-2018

Remitente: MINISTERIO DE CULTURA

NºDoc: CARTA - 044-2018-OGPP/SG/MC

Asunto: CONSULTA SOBRE ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DEL PROYECTO ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DEL COMPLEJO ARQUEOLOGICO EL BRUJO DE MAGDALENA DE CAO. LA LIBERTAD.

Unidades Orgánicas y Responsables:

Unidad Orgánica	Responsable	Observación
1 DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION DE INVERSION PRIVADA	GABRIEL DALY TURCKE	CORRESPONDIENTE A LA HR: 079344-2017 EN ESTADO FINALIZADO

Instrucciones:

01 ACCIÓN NECESARIA	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR	19 SEGUIMIENTO
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOPILAR INFORMACIÓN	20 SU ATENCIÓN
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENDO Y VISACIÓN	21 VERIFICAR
04 CONOCIMIENTO	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO	22 AYUDA MEMORIA
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE	23 RECOMENDACIONES
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR	24 OTROS

Otros:

Derivaciones a: Instrucción: Fecha: V.B. Observaciones:

Juan Pablo 1 20/05/18 of



PERÚ

Ministerio de Cultura

Secretaría General

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Carta N° 044-2018-OGPP/SG/MC

10 de Mayo de 2018
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Oficina de Gestión Documental
y Atención al Usuario

17 MAY 2018

RECIBIDO
Hora: 10:25 N° H. R. 083886

Señor

GABRIEL DALY TURKE

Director General

Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Jr. Junín 319, Cercado de Lima, Lima – Perú

Presente.-

ASUNTO : Consulta sobre Entidad Privada Supervisora

REFERENCIA : Correo electrónico del 10.05.2018

De mi consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y con relación al asunto y documento de la referencia, mediante el cual realizamos una consulta al correo oxi@mef.gob.pe con relación a la Entidad Privada Supervisora del proyecto "Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao-Ascope-La Libertad: Sub Componente 2.2 Liberación y Conservación Turística El Brujo y Componente 3. Promoción y Difusión Turística" (Código Único N° 2133720).

Al respecto, se consulta lo siguiente:

I. Antecedentes

1.1. Mediante Oficio N° 131-2017-VMPCIC-MC del 20/04/2017, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales consultó a la DGPPIP sobre los alcances del artículo 102 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en relación a la experiencia mínima de la Entidad Privada Supervisora (numeral 102.3). Dicha consulta, estuvo motivada por el hecho de que la normativa vigente ha generado que las actividades relacionadas a la supervisión e inspecciones de intervenciones en sitios arqueológicos sean desarrolladas de manera exclusiva por el Ministerio de Cultura, por lo que no existiría un mercado que pudiera cumplir con las exigencias del numeral 102.3.

1.2. En respuesta a ello, la DGPPIP indicó, mediante el Oficio N° 089-2017-EF/68.01, que correspondería a la Entidad Pública precisar la experiencia mínima que debía acreditarse, señalando además que esta exigencia debía guardar concordancia con el plazo, envergadura, complejidad y valor referencial del proyecto, debiendo evitarse exigencias desproporcionadas y restrictivas de la competencia.

1.3. En tal sentido, mediante Resolución Viceministerial N° 042-2018-VMPCIC-MC del 21/03/2018, se aprobaron las Bases del Proceso de Selección para la Entidad Privada Supervisora, en cuyos requerimientos para el personal técnico se consideró la respuesta de la DGPPIP y el principio de Libertad de Concurrencia señalado en el artículo 3 del Decreto Supremo 036-2017-EF (literal a.). De igual manera, dichas Bases se elaboraron a partir de los documentos estandarizados aprobados mediante Resolución Ministerial N° 081-2015-EF/15, y adaptados a la normativa vigente con el asesoramiento de ProInversión.



1.4. Como parte del Proceso de Selección, los postores realizaron las consultas respecto a las Bases, encontrando entre ellas la Carta del 12 de abril del presente de la empresa POCH PERÚ S.A. – WSP, en la cual incluía una consulta referente al tipo de Registro Nacional de Proveedores que debía acreditar el postor. En tal sentido, se realizó la consulta al SEACE, quienes indicaron que para los casos de supervisiones se debía contar con el RNP de Consultor de Obra, basándose en la definición del Anexo Único "Definiciones" del Decreto Supremo N° 350-2016-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que son consultores de obra las personas naturales o jurídicas que prestan servicios profesionales altamente calificados para la elaboración del expediente técnico y la supervisión de obras, añadiendo que cuando se trate de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años.

1.5. Al respecto, una vez absuelta la consulta, la empresa manifestó que no contaba con dicho RNP, teniendo únicamente el RNP de bienes y servicios, debido a que el mercado de consultoras en arqueología no ha generado la necesidad de dicho Registro ya que las obras en sitios arqueológicos, tanto a nivel de elaboración de expediente técnico, como de supervisión, ha sido realizada por el Estado a través de inversiones realizadas bajo la modalidad de Administración Directa. A partir de ello, se realizó la búsqueda en el SEACE, encontrando que ninguno de los postores que presentaron su expresión de interés durante el presente Proceso de Selección cuenta con RNP de Consultor de Obra.

II. Consideraciones

2.1. Con fecha 17/01/2018 se otorgó la Buena Pro del proyecto a Inmuebles Panamericana S.A., suscribiéndose el Convenio respectivo el 09/02/2018, a partir de lo cual la Empresa presentó un Documento de Trabajo para modificar el estudio definitivo, aprobado mediante Oficio N° 101-2018-VMPCIC/MC. Así, de acuerdo a la programación realizada, se tendrá el estudio definitivo aprobado durante la primera semana de junio del presente año.

2.2. El presente Proceso de Selección ha mostrado que en el mercado de los profesionales requeridos para la tipología del proyecto no se cuenta con la experiencia necesaria en labores de supervisión por los motivos señalados previamente, situación que había sido prevista en la consulta a la que se hace referencia en el numeral 1.1., por lo que la exigencia de una experiencia especializada no menor de 2 años para obtener el RNP como Consultor de Obra generará sucesivos Procesos de Selección, y por otro lado, supone un requisito que los posibles postores no podrán cumplir.

2.3. La supervisión es un requisito fundamental para el inicio de la ejecución del proyecto, siendo además la Entidad Privada Supervisora la única y exclusiva responsable de otorgar las conformidades de calidad del proyecto (numeral 107.1 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF), condición necesaria para la emisión de CIPGN y CIPRL.

2.4. El Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, faculta al Ministerio de Cultura a realizar las inspecciones a las intervenciones arqueológicas, ya sea a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura competente en el ámbito del proyecto (artículo 29).

2.5. De acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla según los principios de Libertad de Concurrencia, Eficiencia y Eficacia y Enfoque de Gestión por Resultados (literales a, e y f).

III. Consultas

3.1. ¿Cuántos procesos sucesivos se pueden convocar en el marco de Obras por Impuestos, considerando que las condiciones para que exista un postor ganador dependerán de una acreditación a la que los postores actualmente no pueden acceder?



PERÚ

Ministerio de Cultura

Secretaría General

Oficina General
de Planeamiento y
Presupuesto

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

- 3.2. Considerando lo anterior ¿Es posible considerar válida una RNP de Bienes y Servicios como acreditación para el presente proceso de selección, tomando en cuenta lo expuesto en los puntos I y II y los principios de Libertad de Concurrencia, Eficiencia y Eficacia y Enfoque de Gestión por Resultados que orientan el mecanismo de Obras por Impuestos?
- 3.3. En caso el requerimiento de la RNP como Consultor de Obras sea esencial ¿Es posible que la Entidad Pública se encargue de la supervisión en tanto se logre identificar a un postor que pueda acreditar el RNP como Consultor de Obra? Ello, a fin de evitar que los retrasos en el inicio de la ejecución del proyecto traiga como consecuencia una posible resolución del Convenio de Inversión por parte de la empresa financista.

Se adjuntan los siguientes documentos: Oficio N° 131-2017-VMPCIC-MC, Oficio N° 089-2017-EF/68.01 y Oficio N° 101-2018-VMPCIC/MC.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



.....
ROSSINA MANCHE MANTERO
Presidenta del Comité Especial



PERÚ

Ministerio de Cultura

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 20 de Abril de 2017

OFICIO N° 131 -2017-VMPCIC/MC

Señor

CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN

Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presente.-

Asunto : Consulta sobre los alcances del artículo 102 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 y normas complementarias.

De mi consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y con relación al asunto hacer de su conocimiento lo siguiente:

Con fecha 28.12.2010 se declaró la viabilidad del proyecto "Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao – Ascope – La Libertad, Componente: Liberación" (Código SNIP N° 172122), el cual estaba conformado por 6 componentes, siendo el principal el de "Acondicionamiento Turístico", cuya ejecución estaría a cargo del Plan COPESCO Nacional. Este componente de Acondicionamiento estaba compuesto a su vez por dos sub componentes: i) Acondicionamiento turístico del Complejo Arqueológico El Brujo; y ii) Liberación y conservación.

Si bien el proyecto logró ejecutarse casi en su totalidad, quedó pendiente el subcomponente "Liberación y conservación", el cual fue registrado por el Gobierno Regional de La Libertad en el marco de un Convenio Específico de Cooperación con el Plan COPESCO Nacional. Posteriormente, mediante Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional se incorporó al Ministerio de Cultura como Coejecutor y Cofinancista de este subcomponente, a fin de que éste sea ejecutado bajo el mecanismo de obras por impuestos.

Este subcomponente tiene como principales intervenciones la investigación y conservación de las estructuras de los edificios de la Huaca Cao Viejo. En tal sentido, al ser sus objetivos la investigación, conservación y puesta en valor del Complejo Arqueológico, su ejecución se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas¹.

Así, el artículo 29 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas señala expresamente que la inspección ocular consiste en el seguimiento y control, a manera de fiscalización, que realiza el Ministerio de Cultura a las intervenciones arqueológicas, a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias².

¹ Se considera como la modalidad denominada "Proyectos de investigación arqueológica con fines de conservación y puesta en valor" (art. 11, numeral 11.2.3.)

² Artículo 29° INSPECCIÓN OCULAR DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS "La inspección estará a cargo de un profesional con amplia experiencia en trabajo de campo, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. Será coordinada con el



PERÚ

Ministerio de Cultura

De otro lado, según el artículo 102 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Privada Supervisora debe ser una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que cuente con una experiencia mínima de 4 años en la supervisión de proyectos similares, y cuya actividad se realice de manera permanente.

No obstante, debido a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, las actividades de inspección ocular —que se pueden entender como supervisión— de los trabajos de investigación, conservación y puesta en valor han sido desarrolladas de manera exclusiva por los funcionarios del Ministerio de Cultura, razón por la cual las empresas de arqueología no contemplan la inspección ocular y/o supervisión de Intervenciones Arqueológicas como parte de los servicios que ofrecen.

Adicionalmente, se tiene que el artículo 115 del Decreto Supremo 036-2017-EF únicamente autoriza la designación de personal interno para supervisión por un plazo de 60 días calendarios, limitando además la designación temporal de este personal para los proyectos iniciados, existiendo una restricción para iniciar la ejecución de proyectos con una supervisión realizada por el personal interno.

Considerando las características propias del trabajo arqueológico, expuestas líneas arriba, y las competencias asignadas al Ministerio de Cultura respecto al cuidado del patrimonio cultural arqueológico, deseamos realizar las siguientes consultas:

- Al ser los funcionarios del Ministerio de Cultura lo únicos encargados de los trabajos de supervisión, no existe en el mercado una persona natural o jurídica que pueda cumplir los requisitos que el Reglamento de la Ley N° 036-2017-EF exige, lo que podría retrasar el inicio de la ejecución del proyecto. Al respecto, le solicitamos emitir opinión sobre la posibilidad de reemplazar el requisito de experiencia mínima de 4 años en supervisión de proyectos similares por una experiencia mínima de 4 años como Director de proyectos de investigación arqueológica.
- De igual manera, le solicitamos pronunciarse sobre la posibilidad de que la actividad del supervisor no se realice de manera permanente, sino que pueda darse bajo un esquema similar a las inspecciones oculares que se dan en proyectos de investigación, conservación y puesta en valor de monumentos arqueológicos, ya que por las características del trabajo arqueológico se realizan de manera paulatina, dependiendo del cumplimiento de los objetivos de investigación planteados y el cronograma establecido en la solicitud de autorización.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE CULTURA

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

JAG/lcr

director de la Intervención; Sin embargo, independientemente de las inspecciones coordinadas, el Ministerio de Cultura se reserva el derecho de realizar inspecciones inopinadas cuando así lo considere conveniente".



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministerio
de EconomíaDirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 02 de mayo de 2017

OFICIO N° 089-2017-EF/68.01

Señor
JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Ministerio de Cultura
Av. Javier Prado Este 2465 - San Borja - Lima

Presente.-

Asunto : Consulta de los alcances del artículo 102 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 y normas complementarias.

Referencia : Oficio N° 131-2017-VMPCIC/MC. (HR N° E-079344-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a través del cual consulta sobre si la experiencia mínima de 4 años como Director de Proyectos de Investigación Arqueológica puede ser considerado para ser Entidad Privada Supervisora, y si las actividades de la misma deben realizarse de manera permanente, para ejecutar el Componente de "Liberación y Conservación" del Proyecto con Código SNIP N° 172122 "Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico *El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao – Ascope – La Libertad*".

Sobre el particular, se advierte que el Ministerio de Cultura ha indicado que, teniendo en cuenta el objeto del proyecto¹ debe tenerse en cuenta la normativa y lineamientos contenidos en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, específicamente su artículo 29, señalando que la inspección ocular consiste en el seguimiento y control, a manera de fiscalización que realiza el Ministerio de Cultura.

En este sentido, el numeral 3 del artículo 102 del Reglamento, establece como factor de evaluación que las Entidades Públicas deben emplear para evaluar las propuestas técnicas presentadas por los postores en los procesos de selección para su contratación, la experiencia mínima de cuatro (4) años como supervisor en proyectos similares.

Como puede apreciarse, la normativa de Obras por Impuestos a previsto que los requerimientos técnicos mínimos sean definidos con precisión por parte de la Entidad Pública, en este sentido, le corresponde señalar específicamente cómo se debe acreditar la experiencia mínima de los postores, bastará con supervisar una ejecución de un proyecto que contenga obra e investigación aplicada, un determinado número de proyectos que incluyan investigaciones aplicadas o si debe haberse supervisado investigaciones u obras por un monto acumulado, por ejemplo.

En esa medida, a fin de evitar controversias derivadas de la poca precisión del requerimiento técnico mínimo relacionado con la experiencia de los postores, la Entidad Pública debe precisar cuál será la experiencia mínima que debe acreditarse y guardar congruencia tanto en los requerimientos técnicos mínimos y en los factores de evaluación referido a la experiencia en proyectos similares del postor, prescindiendo de exigencias de carácter general o que no tenga directa incidencia con el objeto de la convocatoria.

En este último supuesto debe tenerse presente que la experiencia mínima que se solicite debe guardar concordancia con el plazo, envergadura, complejidad y valor referencial del proyecto, debiendo evitarse exigencias desproporcionadas y restrictivas de la competencia.

Por otro lado, en cuanto si las actividades del supervisor se deben realizar de manera permanente, se debe tener en cuenta que las mismas están determinadas en los términos de referencia para la

¹ El objeto del componente es la investigación, conservación y puesta en valor de las estructuras de los edificios que se encuentran dentro del Complejo Arqueológico de la Huaca Cao Viejo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministerio
de Economía

Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

contratación de la misma, los cuáles se desarrollan en base a la tipología del proyecto a supervisar y bajo disposición de los requerimientos propios de la Entidad Pública.

Cabe señalar que, la Entidad Pública realiza el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la Entidad Privada Supervisora, de acuerdo al numeral 1 del artículo 102 del Reglamento de Obras por Impuestos.

Finalmente, ante cualquier consulta o aclaración sobre este o algún otro tema relacionado al mecanismo de obras por impuestos, agradeceremos comunicarla a dgppip@mef.gob.pe y/o al teléfono 3115930 - Anexo: 3804.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,




CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada



HOJA DE PRE - DERIVACIÓN
Hoja de Ruta N° E-079344-2017

Remitente: MINISTERIO DE CULTURA

N°Doc: OFICIO - 131-2017-VMPCIC/MC

Asunto: CONSULTA SOBRE LOS ALCANCES DEL ARTICULO 102 DEL DS N° 036-2017-EF QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Unidades Orgánicas y Responsables:

Unidad Orgánica	Responsable	Observación
1 DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION DE INVERSION PRIVADA	CAMILO NICANOR CARRILLO PURIN	

Instrucciones:

01 ACCIÓN NECESARIA	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR	19 SEGUIMIENTO
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOPILAR INFORMACIÓN	20 SU ATENCIÓN
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENDO Y VISACIÓN	21 VERIFICAR
04 CONOCIMIENTO	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO	22 AYUDA MEMORIA
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE	23 RECOMENDACIONES
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR	24 OTROS

Otros:

Derivaciones a	Instrucción:	Fecha:	V.B.	Observaciones:
<u>Marcel</u>	<u>1</u>			<u>CC Daniel</u>

Juan Pablo



PERÚ

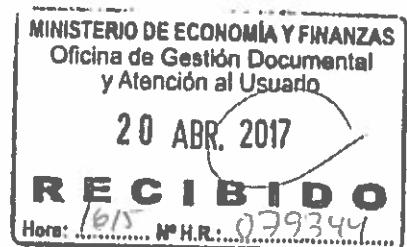
Ministerio de Cultura

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 20 de Abril de 2017

OFICIO N° 131 -2017-VMPCIC/MC

Señor

CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍNDirector General de Política de Promoción de la Inversión Privada
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASPresente.-

Asunto : Consulta sobre los alcances del artículo 102 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 y normas complementarias.

De mi consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y con relación al asunto hacer de su conocimiento lo siguiente:

Con fecha 28.12.2010 se declaró la viabilidad del proyecto "Acondicionamiento turístico del complejo arqueológico El Brujo de Magdalena de Cao, distrito de Magdalena de Cao – Ascope – La Libertad, Componente: Liberación" (Código SNIP N° 172122), el cual estaba conformado por 6 componentes, siendo el principal el de "Acondicionamiento Turístico", cuya ejecución estaría a cargo del Plan COPESCO Nacional. Este componente de Acondicionamiento estaba compuesto a su vez por dos sub componentes: i) Acondicionamiento turístico del Complejo Arqueológico El Brujo; y ii) Liberación y conservación.

Si bien el proyecto logró ejecutarse casi en su totalidad, quedó pendiente el subcomponente "Liberación y conservación", el cual fue registrado por el Gobierno Regional de La Libertad en el marco de un Convenio Específico de Cooperación con el Plan COPESCO Nacional. Posteriormente, mediante Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional se incorporó al Ministerio de Cultura como Coejecutor y Cofinancista de este subcomponente, a fin de que éste sea ejecutado bajo el mecanismo de obras por impuestos.

Este subcomponente tiene como principales intervenciones la investigación y conservación de las estructuras de los edificios de la Huaca Cao Viejo. En tal sentido, al ser sus objetivos la investigación, conservación y puesta en valor del Complejo Arqueológico, su ejecución se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas¹.

Así, el artículo 29 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas señala expresamente que la inspección ocular consiste en el seguimiento y control, a manera de fiscalización, que realiza el Ministerio de Cultura a las intervenciones arqueológicas, a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias².

¹ Se considera como la modalidad denominada "Proyectos de investigación arqueológica con fines de conservación y puesta en valor" (art. 11, numeral 11.2.3.)

² Artículo 29° INSPECCIÓN OCULAR DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS "La inspección estará a cargo de un profesional con amplia experiencia en trabajo de campo, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. Será coordinada con el



PERÚ

Ministerio de Cultura

De otro lado, según el artículo 102 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Privada Supervisora debe ser una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que cuente con una experiencia mínima de 4 años en la supervisión de proyectos similares, y cuya actividad se realice de manera permanente.

No obstante, debido a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, las actividades de inspección ocular —que se pueden entender como supervisión— de los trabajos de investigación, conservación y puesta en valor han sido desarrolladas de manera exclusiva por los funcionarios del Ministerio de Cultura, razón por la cual las empresas de arqueología no contemplan la inspección ocular y/o supervisión de Intervenciones Arqueológicas como parte de los servicios que ofrecen.

Adicionalmente, se tiene que el artículo 115 del Decreto Supremo 036-2017-EF únicamente autoriza la designación de personal interno para supervisión por un plazo de 60 días calendarios, limitando además la designación temporal de este personal para los proyectos iniciados, existiendo una restricción para iniciar la ejecución de proyectos con una supervisión realizada por el personal interno.

Considerando las características propias del trabajo arqueológico, expuestas líneas arriba, y las competencias asignadas al Ministerio de Cultura respecto al cuidado del patrimonio cultural arqueológico, deseamos realizar las siguientes consultas:

- Al ser los funcionarios del Ministerio de Cultura lo únicos encargados de los trabajos de supervisión, no existe en el mercado una persona natural o jurídica que pueda cumplir los requisitos que el Reglamento de la Ley N° 036-2017-EF exige, lo que podría retrasar el inicio de la ejecución del proyecto. Al respecto, le solicitamos emitir opinión sobre la posibilidad de reemplazar el requisito de experiencia mínima de 4 años en supervisión de proyectos similares por una experiencia mínima de 4 años como Director de proyectos de investigación arqueológica.
- De igual manera, le solicitamos pronunciarse sobre la posibilidad de que la actividad del supervisor no se realice de manera permanente, sino que pueda darse bajo un esquema similar a las inspecciones oculares que se dan en proyectos de investigación, conservación y puesta en valor de monumentos arqueológicos, ya que por las características del trabajo arqueológico se realizan de manera paulatina, dependiendo del cumplimiento de los objetivos de investigación planteados y el cronograma establecido en la solicitud de autorización.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Atentamente,


MINISTERIO DE CULTURA
JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

JAG/lcr

director de la Intervención; Sin embargo, independientemente de las inspecciones coordinadas, el Ministerio de Cultura se reserva el derecho de realizar inspecciones inopinadas cuando así lo considere conveniente".



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Lima, 13 MAR. 2018

OFICIO N° 101 -2018-VMPCIC/MC

Señor
JORGE ALFREDO PRADO VELARDE
Inmuebles Panamericana S.A
Avda Alfredo Mendiola N° 3698, Lima 28 - Perú
Presente.

Asunto : Comunica aprobación de Documento de Trabajo para la elaboración del estudio definitivo del proyecto "Acondicionamiento Turístico del Complejo Arqueológico el Brujo de Magdalena de Cao Ascope La Libertad, Sub componente 2.2 Liberación y conservación turística El Brujo y Componente 3. Promoción y Difusión turística" y autorización para el inicio de actividades comprendidas en dicho Documento

Referencia : Carta s/n de fecha 20.02.18

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mis cordiales saludos, y manifestarle el resultado de los informes remitidos a este Despacho, con relación al documento de la referencia, en el marco del Convenio de Inversión Pública Nacional y Regional suscrito entre el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de La Libertad, y la Empresa Inmuebles Panamericana S.A.y del Artículo 64º del Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Sobre el particular, en atención a lo solicitado, hago de vuestro conocimiento que la Gerencia de Proyecto de Desarrollo Urbano e Infraestructura del precitado Gobierno Regional, como Unidad Formuladora del citado proyecto, manifiesta, que la propuesta de la empresa Inmuebles Panamericana S.A técnicamente es correcta. (Carta N° 028-2018-SGPDUI-MDMC/CJAC).

Así mismo, la Dirección de Gestión de Monumentos de este Viceministerio, en su calidad de órgano técnico (Decreto Supremo N° 005-2013-MC), mediante Informe N° 102-2018/DMO/DGPAI/VMPCIC/MC del 07.03.18, manifiesta viable la propuesta de la empresa y señala que las incorporaciones presentadas al Documento en mención, resultan válidos para el cumplimiento de los objetivos del proyecto de inversión.

De igual manera, la Unidad Ejecutora de Inversiones – 001 Administración General del Ministerio de Cultura, mediante Informe N° 025-2018/UEI001/OGA/SG/MC del 08.03.18, encuentra procedente la propuesta realizada por su empresa al citado Documento. En este sentido, teniendo en cuenta los referidos informes, y de conformidad con las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 005-2018-EF, este Despacho aprueba el Documento de Trabajo presentado por un total de S/. 114,870.86 (Ciento catorce mil ochocientos setenta y 86/100soles). Así mismo, autoriza el inicio de las



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

actividades comprendidas en el mencionado Documento, de acuerdo al cronograma propuesto.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Atentamente,


MINISTERIO DE CULTURA

JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales